

Señores  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE.**  
E.S.D.

**REF: EJECUTIVO**  
**DTE: FREDY YOVANNY GORDILLO ALARCON.**  
**DDO: JHON ALEXANDER SANCHEZ PEDRAZA.**  
**RAD. NRO. 2022-00113.**

**CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.435 de Versalles, Abogado de profesión, provisto de la tarjeta Profesional No. 187495 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado del señor JAIME ARTURO PINZON, propietario del vehículo de placa TOB833, por medio del presente escrito, y estando en la oportunidad legal, procedo a presentar Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación en contra del auto de fecha 13 de marzo de 2023, notificado en el estado de fecha 17 de marzo, a través del cual el juzgado negó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placa TOB833.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

EL artículo 593 del Código General del Proceso, señala:

*“Artículo 593. Embargos*

*Para efectuar embargos se procederá así:*

*1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.*

***Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. . .”*** (La negrilla es del suscrito.

...

Señora Juez la solicitud elevada por mi poderdante mediante derecho de petición es procedente de conformidad con la norma en cita, pues el vehículo desde el mes de mayo del año 2022, no pertenece al ejecutado, pues se reitera la Secretaría de Movilidad de El Cerrito Valle del Cauca registró trámite de traspaso a favor de mi poderdante el señor Jaime Arturo Pinzón Álvarez y de ello da cuenta la copia de la tarjeta de propiedad que se expidió a su favor y que fue allegada con el derecho de petición.

Se reitera, el trámite de traspaso se radicó ante esa Secretaría el 27 de mayo de 2022, lo que dio como resultado la expedición de la tarjeta de propiedad a favor del nuevo propietario el señor Jaime Arturo Pinzón Álvarez y no son claras las razones por las cuales esa misma Secretaría de movilidad, al expedir el certificado de tradición señala que dicho trámite se surtió en el mes de septiembre de 2022 y peor aún proceden a registrar una medida de embargo, cuando el bien ya no pertenecía al afectado, pues señalan como propietario del rodante a mi prohijado.

Es por lo anterior Señora Juez que invocando como sustento la norma que se trae a colación se le solicita que la cautela sea levantada, pues con dicha medida se está afectado un bien que actualmente pertenece a un tercero que no es demandando el presente asunto, el numeral 7º del artículo 597 del Código General del Proceso, ordena:

*“Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

**1º, 2º 3º 4º 5º 6º 7º Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, . . .”** (La neguilla fuera de texto).

En el hipotético e improbable evento en que el despacho decida mantener su decisión, en subsidio interpongo recurso de apelación con fundamento en el numeral 8º del Artículo 321 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente.

**CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ**  
TP. No. 187495 del C. S. de la J.  
C, C, No. 6.525.435 de Versalles  
Email: [carloshf35@hotmail.com](mailto:carloshf35@hotmail.com)  
Celular de contacto: 318 2439341  
Carrera 4 No. 9-63 Oficina 103 Ed. Trujillo

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL UBATE (CUND.)  
TRASLADOS  
16 MAY 2023  
A partir de la fecha 17 MAY 2023  
el anterior ~~encasado~~, el cual vence  
19 MAY 2023 a las 6:00 P. M.  
El Secretario, 